

ORDENANZA A-15

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS Y OTRAS CELEBRACIONES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios para la celebración de matrimonios y otras celebraciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios y otras celebraciones.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones para la utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios y otras celebraciones.

Artículo 4. Cuota.

1. La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente.

EPIGRAFE EUROS

1 .- Por utilización de Dependencias municipales para la celebración de matrimonios, por acto.

- Cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en Ciudad Real con una antigüedad mínima de 1 de enero del ejerci – cio anterior al que se solicita la utilización	120
- Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Ciudad Real	180
2 Por utilización de dependencias municipales para otras celebraciones	120

Artículo 5. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles.



- 2.- Las personas interesadas en la concesión de licencias o autorizaciones para la utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios y otras celebraciones, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.
- 3.- Como norma general, se establece el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, como lugar de celebración de la ceremonia de los matrimonios civiles. No obstante, cuando la afluencia de personas prevista exceda de la capacidad del referido salón, los interesados podrán solicitar la utilización del Salón de Conciertos del Conservatorio de Música "Marcos Redondo", siempre que éste se encuentre disponible para su uso en la fecha solicitada.

Para los matrimonios religiosos se establece como lugar de celebración la ermita de Alarcos.

Artículo 6. Devengo.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la correspondiente solicitud.
- 2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de presentar la solicitud de prestación de servicios de utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios y otras celebraciones. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V° B° EL ALCALDE FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCON

EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2.004

Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.004 EL SECRETARIO MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR